

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003018-2021-00202-00
CD. No. 1

Al despacho informando que la demanda fue subsanada. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 28 de Julio de 2021.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** formulada por **ANA OLGA ACEVEDO PEREZ** contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a través de su representante legal.** Se procede a decidir respecto de su admisión, al cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P.

Igualmente, la demandante presenta el día 16 de Abril de 2021 escrito de solicitud de amparo de pobreza –fecha posterior a la presentación de la demanda-, el cual se encuentra regulado en el artículo 152 del CGP:

*“**ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. (subrayado fuera de texto).

Revisado el escrito que solicita el amparo de pobreza, se tiene que no fue presentado al mismo tiempo con la demanda y el demandante se encuentra representado por apoderado judicial, razón por la cual se denegará por cuanto no reúne los requisitos exigidos en el citado artículo.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** formulada por **ANA OLGA ACEVEDO PEREZ** contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a través de su representante legal.**

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal conforme lo establece el Art. 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 291 y siguientes del C. G. del P., Dcto. 806 de 2020 y las normas procesales vigentes para el momento de su realización. Y correr traslado según lo contemplado en el Art. 369 ídem.

CUARTO: PRECISAR al apoderado que la dirección electrónica que se informe en el proceso debe corresponder con la informada en el Registro Nacional de Abogados. A través de la cual, debe hacer la remisión de documentos conforme las normas vigentes (Inciso segundo del artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO. DENEGAR la solicitud de amparo de pobreza, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **29 de Julio de 2021.**

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dec1031b22615bd58c27528be4aaf4b88152e576c8dcfcc3bd5cb4caaf6e373b

Documento generado en 28/07/2021 03:24:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>